

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** C. NOÉ GERARDO CHÁVEZ MONTEMAYOR, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD DE NUEVO LEÓN.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 Y DE LA DECLARACIÓN DE LA PANDEMIA POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD Y CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LA ECONOMÍA DE QUIENES SE DEDICAN A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 14 de diciembre del 2020

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Movilidad

**Mtra. Armida Serrato Flores**



**Instituto  
de Movilidad  
y Accesibilidad**  
Nuevo León | Siempre Ascendiendo

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA DE LA PATRIA Y  
CARMEN SERDÁN, HEROÍNA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



Monterrey, N.L., a 09 de diciembre de 2020

Oficio No. IMAG-0007-006/2020

Asunto: Se presenta Iniciativa de Ley



**C. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
DIPUTADA PRESIDENTE DE LA LXXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**

El suscrito Noé Gerardo Chávez Montemayor, en mi carácter de Director General del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 102; 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presento **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo Décimo Noveno Transitorio a la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León**, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2(Covid-19 o Coronavirus 19) y de la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y con el objeto de salvaguardar la economía de quienes se dedican a la prestación del Servicio Público de Transporte de Personas, por lo que, ante esa H. Soberanía, respetuosamente expongo:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Considerando que la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, establece en su artículo 1, que es de orden público e interés social, que tiene por objeto garantizar el derecho humano a la movilidad; derecho reconocido por los artículos 3, penúltimo párrafo y 11, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que tienen como objetivo específico el garantizar el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad, aceptabilidad, exigibilidad, igualdad y sustentabilidad, así como, ofrecer un transporte público de calidad, digno, eficiente, a un precio asequible, y con altos niveles de cobertura territorial.



## Instituto de Movilidad y Accesibilidad

Nuevo León | Siempre Ascendiendo

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA DE LA PATRIA Y CARMEN SERDÁN, HEROÍNA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

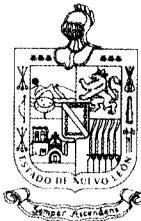


Estableciendo además, la Ley de la materia, que es de utilidad pública la prestación de los servicios de transporte en el Estado, y en su artículo 23, fracción XXII, otorga a este Instituto la atribución de atender y resolver las denuncias ciudadanas; y al suscripto, la atribución de ejecutar los actos de autoridad necesarios para el debido cumplimiento de los objetivos del organismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, fracción I de la Ley en comento.

Por otra parte, es del conocimiento de esa H. Legislatura, las manifestaciones realizadas por diversas personas concesionarias y permissionarias del transporte en la entidad, tanto público como privado, efectuada el 29-veintinueve de octubre del año que transcurre, tanto en el edificio que ocupa esa H. Soberanía, como en el recinto oficial del Ejecutivo del Estado, quienes solicitaron se otorgara a su favor, un año de prórroga, para poder renovar la unidad en la que prestan el servicio de transporte, para aquellas unidades cuya temporalidad de vigencia culminará el próximo día último del mes de diciembre del presente año, ello en razón de la afectación económica de que han sido objeto, con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2 (Coronavirus-19 o COVID-19), derivado de la situación mundial de este virus y de la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de Salud(O.M.S.), este Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, se sumó a las acciones preventivas para evitar o limitar la propagación del mencionado virus, lo que motiva la presente iniciativa.

Es importante señalar que, dicha situación ha traído una afectación generalizada a todos los sectores de la sociedad, sin que sea la excepción los prestadores del servicio del transporte, quienes se han visto afectados gravemente en sus ingresos, debido a la disminución en la solicitud del servicio, ello también por la afectación que han sufrido los propios usuarios, trayendo como consecuencia que los prestadores del servicio de transporte, se encuentren en una difícil situación económica que les impide renovar sus unidades y cumplir con el parámetro de vigencia y actualización, del modelo que la propia Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, establece.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Instituto que me honra en dirigir, considera necesario establecer mediante la adición de un artículo transitorio (Décimo Noveno), la suspensión de la aplicación de los diversos 77, fracción I y 81, en la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de



## Instituto de Movilidad y Accesibilidad

Nuevo León | Siempre Ascendiendo

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA DE LA PATRIA Y CARMEN SERDÁN, HEROÍNA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



Nuevo León, permitiendo que los concesionarios y permisionarios del transporte urbano, servicio de alquiler de taxi y servicio de destino específico de personal, puedan continuar utilizando las unidades en el modelo con el que cuentan actualmente, por un año más al establecido en la Ley de la materia, para que en dicho tiempo Gobierno y prestadores de dichos servicios, busquen una solución que pueda llevarlos a cumplir con la antigüedad requerida en sus unidades, en la inteligencia de que se mantendrá vigente la obligación que el Estado tiene de prestar el servicio de transporte de manera directa o a través de terceros, en beneficio de la sociedad en general, y en particular, de los concesionarios y permisionarios, que en estos momentos se encuentran en una situación de no poder cumplir con el requisito de antigüedad de su unidad, manteniendo con ello las fuentes de trabajo de dichos concesionarios y permisionarios, permitiéndoles conservar el sustento familiar de una manera digna y honesta.

Caso contrario, generaría un elevado porcentaje de desempleo, muchos de los concesionarios y permisionarios prestarían el servicio de manera ilegal con el fin de obtener un sustento para su familia y se afectaría el interés social, ya que esas unidades tendrán que ser retiradas de circulación, lo que en consecuencia repercutiría en la falta de recursos para poder salvaguardar el derecho humano a la movilidad en los términos de la Constitución Local.

Por los motivos expuestos, me permito someter a esa H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**Único.** Se reforma por adición del artículo Décimo Noveno Transitorio, la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Décimo Noveno.** Con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2(COVID-19, Coronavirus-19) se suspende la aplicación de los artículos 77, fracción I y 81 de esta Ley, durante el año de 2021-dos mil veintiuno, solo respecto de las unidades cuya antigüedad rebase por un año, la estipulada en los artículos aquí señalados, por tanto, se concede un término de un año a partir del 01-uno de enero de 2021-dos mil veintiuno al 31-treinta y uno de diciembre de 2021-dos mil veintiuno, a fin de que los }



# Instituto de Movilidad y Accesibilidad

Nuevo León | Siempre Ascendiendo

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA DE LA PATRIA Y CARMEN SERDÁN, HEROÍNA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



concesionarios y permisionarios de los que se señalan en los preceptos aquí invocados, actualicen sus unidades a fin de cumplir con tal normatividad, debiendo cumplir con la antigüedad de sus unidades a partir del 01-uno de enero de 2022-dos mil veintidós.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

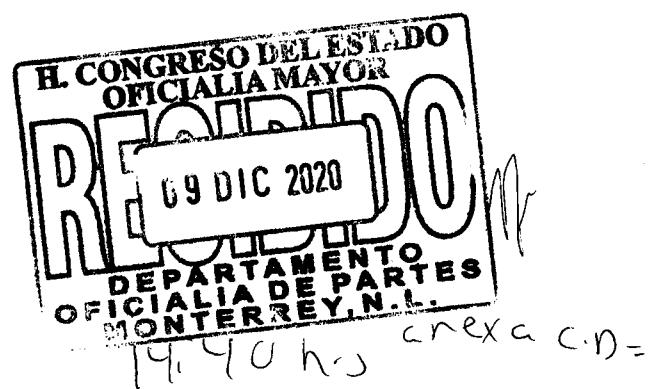
Justa y apegada a derecho la presente iniciativa, solicito sea proveída de conformidad.



ATENTAMENTE

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
RICARDO CHAVEZ MONTEMAYOR.  
INSTITUTO DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD  
Y ACCESIBILIDAD DE NUEVO LEÓN.

c.c.p. Archivo  
LFMR /CJC



**Nuevo León**  
Siempre Ascendiendo

**SE**

**ANEXA**

**CD**